

Javier Carrascosa González  
Joaquín J. Martínez Navarro (*dirs.*)

EDITORIAL COMARES

# Prontuario básico de Derecho sucesorio internacional

SEGUNDA EDICIÓN

CIENCIA JURÍDICA  
Y DERECHO INTERNACIONAL

Directores:  
Alfonso-Luis Calvo Caravaca  
Javier Carrascosa González



---

JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ  
*Catedrático de Derecho internacional privado en la Universidad de Murcia*

JOAQUÍN JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO  
*Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia*

*(Directores)*

# PRONTUARIO BÁSICO DE DERECHO SUCESORIO INTERNACIONAL

SEGUNDA EDICIÓN

Granada, 2015





---

BIBLIOTECA COMARES DE CIENCIA JURÍDICA

---

COLECCIÓN: CIENCIA JURÍDICA Y DERECHO INTERNACIONAL

**23**

Dirigida por:

ALFONSO-LUIS CALVO CARAVACA  
y  
JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ

© Los autores

Editorial Comares S.L.  
Polígono Industrial Juncaril  
C/ Baza, parcela 208  
18220 (Albolote) Granada  
Tlf: 958 465 382 • 958 465 383  
<http://www.editorialcomares.com>  
E-mail: [libreriacomares@comares.com](mailto:libreriacomares@comares.com)

ISBN: 978-84-9045-293-6 • Depósito legal: Gr. 738/2015

Fotocomposición, impresión y encuadernación: Editorial Comares S.L.

## SUMARIO

PRÓLOGO.....	XI
PRESENTACIÓN.....	XV

### PARTE PRIMERA

#### DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SUCESORIO DE LA UNIÓN EUROPEA

1. SUCESIÓN <i>MORTIS CAUSA</i> INTERNACIONAL. ESCENARIO NORMATIVO .....	1
2. REGLAMENTO 650/2012 DE 4 JULIO 2012 SOBRE SUCESIONES <i>MORTIS CAUSA</i> . ASPECTOS GENERALES.....	2
3. REGLAMENTO 650/2012 DE 4 JULIO 2012 SOBRE SUCESIONES <i>MORTIS CAUSA</i> . ASPECTOS PARTICULARES (cuadros sinópticos).....	5
— Cuadro Número 1: Ámbito de aplicación del Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012..	5
— Cuadro Número 2: Cuestiones excluidas del Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012..	6
— Cuadro Número 3: Caracteres del sistema de competencia internacional del Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012.....	7
— Cuadro Número 4: Foros de competencia judicial internacional recogidos en el Reglamento 650/2012 [sucesiones <i>mortis causa</i> ].....	8
— Cuadro Número 5: Reglas específicas de competencia judicial internacional y sucesiones <i>mortis causa</i> en el Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012 .....	10
— Cuadro Número 6: Reglas de funcionamiento de la competencia judicial internacional en el Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012.....	11
— Cuadro Número 7: Normas de conflicto: Ley aplicable a la sucesión <i>mortis causa</i> internacional en el Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012.....	12
— Cuadro Número 8: Ámbito de la Ley reguladora de la sucesión <i>mortis causa</i> internacional en el Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012.....	14
— Cuadro Número 9: Reglas específicas sobre la Ley aplicable a los testamentos y a los testamentos mancomunados .....	14
— Cuadro Número 10: Problemas de aplicación de las normas de conflicto del Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012.....	15
— Cuadro Número 11: Validez extraterritorial de decisiones en el sector sucesorio y Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012. Aspectos generales .....	15
— Cuadro Número 12: Mecanismos jurídicos de eficacia extraterritorial de las decisiones judiciales y Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012.....	16
— Cuadro Número 13: Certificado Sucesorio Europeo .....	17
— Cuadro Número 14: Formularios oficiales del Reglamento Sucesorio Europeo.....	20

PARTE SEGUNDA  
**INFORMACIÓN SOBRE DERECHO  
 SUCESORIO POR PAÍSES**

EUROPA — UNIÓN EUROPEA

1. ALEMANIA por <i>Ingmar Hessler</i> . . . . .	21
2. AUSTRIA por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	44
3. BÉLGICA por <i>María Asunción Cebrián Salvat</i> . . . . .	48
4. BULGARIA por <i>María Asunción Cebrián Salvat</i> . . . . .	53
5. CHIPRE por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	60
6. CROACIA por <i>Jesús Daniel Benardic Sánchez</i> . . . . .	64
7. DINAMARCA por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	68
8. ESLOVAQUIA por <i>Miriam Campos Carrión</i> . . . . .	71
9. ESLOVENIA por <i>Natalia Sánchez López</i> . . . . .	75
10. ESTONIA por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	78
11. FINLANDIA por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	82
12. FRANCIA por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	87
13. GRECIA por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	104
14. HUNGRÍA por <i>Adél Gulyás y Alfredo Barbeito</i> . . . . .	109
15. IRLANDA por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	116
16. ITALIA por <i>Fabio Lucà</i> . . . . .	121
17. LETONIA por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	129
18. LITUANIA por <i>Miriam Campos Carrión</i> . . . . .	134
19. LUXEMBURGO por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	139
20. MALTA por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	144
21. PAÍSES BAJOS por <i>Daniel Frutos Caja</i> . . . . .	148
22. POLONIA por <i>Marco Lyakhovych</i> . . . . .	153
23. PORTUGAL por <i>Antonio Albaladejo Román y Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	165
24. REINO UNIDO por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	171
25. REPÚBLICA CHECA por <i>Celia Carrillo Lerma</i> . . . . .	200
26. RUMANÍA por <i>Alfredo Ramírez Nardiz</i> . . . . .	207
27. SUECIA por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	214

EUROPA — ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

28. ISLANDIA por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	221
29. LIECHTENSTEIN por <i>María Asunción Cebrián Salvat</i> . . . . .	224
30. NORUEGA por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	229
31. SUIZA por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	232

EUROPA — RESTO DE EUROPA

32. ALBANIA por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	237
33. BIELORRUSIA por <i>José Orenes Luján</i> . . . . .	241
34. MÓNACO por <i>Francisco Martínez Rivas</i> . . . . .	248
35. RUSIA por <i>Marco Lyakhovych</i> . . . . .	253
36. UCRANIA por <i>Marco Lyakhovych</i> . . . . .	259

AMÉRICA DEL SUR

37. ARGENTINA por <i>Alfredo Adolfo Barbeito</i> . . . . .	266
38. BRASIL por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	286
39. COLOMBIA por <i>Isabel Lorente Martínez</i> . . . . .	292
40. ECUADOR por <i>Natalia Sánchez López</i> . . . . .	299
41. PERÚ por <i>Daniel Frutos Caja</i> . . . . .	321
42. VENEZUELA por <i>Pablo Javier Miró Colmenárez</i> . . . . .	327

CENTROAMÉRICA

43. CUBA por <i>Francisco Martínez Rivas</i> . . . . .	335
44. EL SALVADOR por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	341
45. GUATEMALA por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	348
46. HONDURAS por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	354
47. MÉJICO por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	360
48. MÉJICO-BAJA CALIFORNIA por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	365
49. REPÚBLICA DOMINICANA por <i>Isabel Lorente Martínez</i> . . . . .	370

NORTEAMÉRICA

50. CANADÁ-ONTARIO por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	376
51. CANADÁ-QUEBEC por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	379
52. ESTADOS UNIDOS-CALIFORNIA por <i>María Dolores Ortiz Vidal</i> . . . . .	384
53. ESTADOS UNIDOS-NUEVA YORK por <i>Francisco Martínez Rivas</i> . . . . .	389

RESTO DEL MUNDO

54. AUSTRALIA por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	395
55. CHINA por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	399
56. JAPÓN por <i>Miriam Campo Carrión</i> . . . . .	402
57. MARRUECOS por <i>Joaquín Jesús Martínez Navarro</i> . . . . .	408
58. NUEVA ZELANDA por <i>María Asunción Cebrián Salvat</i> . . . . .	416
ANEXO I. Bibliografía Básica sobre Derecho Sucesorio Internacional . . . . .	423
ANEXO II. Recursos en Internet sobre Derecho internacional privado sucesorio y Derecho sucesorio extranjero . . . . .	443

---

## PRÓLOGO

Constituye para mí una auténtica satisfacción redactar el prólogo de la segunda edición del «*Prontuario básico de Derecho sucesorio Internacional*» dirigido por JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ Y JOAQUÍN JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO. Se trata de un texto, que al mismo tiempo, puede ser calificado de pragmático y de programático. Apreciar estos caracteres en un mismo texto constituye un aspecto muy positivo. En efecto, esta obra presenta un carácter práctico, pues sirve de modo ejemplar para el ejercicio de una litigación internacional de calidad en el sector sucesorio internacional. Pero al mismo tiempo, esta obra muestra un programa expositivo estudiado con esmero y cuidado que pone de relieve la profundidad dogmática que debe presidir todo estudio de Derecho internacional privado y, de ese modo, marca el camino a seguir en el próximo futuro, que puede definirse con una simple frase: en Derecho, la auténtica ortodoxia radica en la ortopraxis.

Las crónicas de la historia de la Segunda Guerra Mundial nos relatan que el general soviético IVAN STEPANOVICH KONIEV, que sustituyó con éxito al también general SEMIÓN TIMOSHENKO en la defensa de Moscú en septiembre de 1941 frente a las oscuras hordas nazis, era un hombre peculiar. Dotado de extraordinario talento militar y de firmeza resolutiva incommovible antes las más crueles adversidades, IVAN STEPANOVICH KONIEV llevaba una vida austera. Tras la guerra, su Estado mayor y sus soldados recordaban, con extrañeza, que su general transportaba consigo su propia biblioteca privada incluso a primera línea del frente y que gustaba de citar de memoria los clásicos de la literatura rusa. Hasta aquí lo cierto. A partir de aquí, la leyenda dice que la biblioteca de IVAN STEPANOVICH KONIEV sólo contenía los mejores textos de la muy rica producción literaria rusa, pues los rigores extremos del frente no permitían otra cosa. Los cuadros de mando soviéticos se preguntaban cuáles eran los libros elegidos, cuáles eran las lecturas que más inspiraban a su valeroso general.

Esta obra presenta diversas fortalezas metodológicas que merecen ser destacadas como muestra de una muy positiva ortopraxis del Derecho internacional privado del siglo XXI.

La primera consiste, sin duda, en que este estudio contiene una exposición general, realizada mediante cuadros explicativos, de las cuestiones de Derecho internacional privado sucesorio en el Derecho de la Unión Europea. Ello resulta completamente necesario, porque en este sector del ordenamiento jurídico se dan cita todos y cada uno de los clásicos problemas tradicionales de aplicación propios de la norma de conflicto. En efecto, calificación, reenvío, orden público internacional, conflicto móvil, cuestión previa, remisión a sistemas plurilegislativos, fraude de Ley internacional y prueba del Derecho extranjero son moneda común que se encuentra *aufs Tapet* del Derecho sucesorio internacional. Sólo un operador jurídico con pulso de cirujano cardiovascular, metodológicamente bien pertrechado y adecuadamente formado, puede afrontar con garantías de victoria la práctica jurídica internacional relativa a la sucesión *mortis causa*. Pues bien, esta obra presenta una exposición general de las estructuras técnico-jurídicas propias del Derecho internacional privado que permite asumir una idea fundamental de la regulación de estas cuestiones por el Reglamento sucesorio europeo 650/2012.

La segunda fortaleza metodológica de la presente obra radica en el hecho de que proporciona los ejes fundamentales del Derecho sucesorio material de numerosos países, de modo que resulta sencillo hacerse una idea general de los caracteres definitorios más importantes del Derecho sucesorio material de un elenco bien nutrido de distintos Estados. En esta línea, el presente estudio también suministra las bases informativas básicas para acceder al contenido integral de tales ordenamientos extranjeros. Por otra parte, esta obra proporciona información sobre los sistemas conflictuales extranjeros en el área de las sucesiones *mortis causa*, lo que es baladí. Recuérdese, en efecto, que el reenvío ha sido acogido por el legislador europeo y que ello puede obligar al operador jurídico a conocer, considerar y aplicar las normas de conflicto extranjeras en el sector sucesorio. Debe subrayarse, igualmente, que este *Prontuario Básico de Derecho Sucesorio Internacional* permite al lector interesado en esta temática adquirir una visión de conjunto sobre las diversas familias de Derechos estatales en materia sucesoria. Sólo cabe esperar vean la luz del sol nuevas versiones de esta obra, más allá de esta segunda edición, que permitan ampliar el ya cuantioso elenco de países cuyos Derechos sucesorios son objeto de análisis.

Ambas fortalezas metodológicas interaccionan poderosamente de modo sinérgico en las páginas que siguen. Ello hace que este trabajo resulte poderosamente útil y atractivo para una correcta aplicación práctica de las normas de conflicto españolas en materia sucesoria. No me cabe duda de que tanto los Jueces y Magistrados, así como los Notarios y Registradores y abogados en ejercicio que, cada vez con mayor frecuencia, deben resolver cuestiones de Derecho internacional privado sucesorio, hallarán en este libro herramientas e instrumentos jurídicos de extrema utilidad en su siempre difícil labor aplicativa del ordenamiento jurídico.

Esta obra es, en definitiva, un ejemplo de cuidado dogmático y metodológico en el tratamiento del Derecho internacional privado sucesorio y un ejemplo de apertura cognitiva a cuestiones de segundo escalón del Derecho internacional privado en esta



materia. Un ejemplo, por otro lado, de la fértil colaboración de expertos jurídicos procedentes del mundo universitario y del mundo de la abogacía, expertos que han unido sus esfuerzos para crear una obra eminentemente práctica que ayuda a resolver los supuestos reales a los que da lugar la abundante casuística del Derecho sucesorio internacional.

Esta segunda edición debe complementarse con la obra de J. Carrascosa González, *El Reglamento sucesorio europeo 650/2012 de 4 de julio de 2012. Análisis crítico*, Ed. Comares, Granada, 2014, (349 pp.) (ISBN: 987-84-9045-152-6). En efecto, en el presente estudio se exponen las cuestiones de Derecho internacional privado sucesorio a través de cuadros explicativos, sumamente útiles para comprender el paisaje legal. Una vez ubicados los problemas en su correspondiente lugar, la profundidad en el tratamiento legal de los mismos puede encontrarse en la citada obra de J. Carrascosa González, estudio que lleva a cabo un análisis exhaustivo del Reglamento sucesorio europeo.

El Reglamento sucesorio europeo entró en vigor, íntegramente, el 17 de agosto de 2012. Sin embargo, el Reglamento sólo resulta aplicable a partir del 17 agosto 2015, excepto los arts. 77 y 78, que son aplicables a partir del 16 enero 2014, y los arts. 79, 80 y 81, que son aplicables a partir del 5 julio 2012. Ello significa que, con las excepciones señaladas, las disposiciones del Reglamento se aplicarán a la sucesión *mortis causa* de las personas que fallezcan el 17 de agosto de 2015 ó después de esa fecha. La proximidad del 17 de agosto de 2015 alerta a los operadores jurídicos sobre la necesidad de conocer a fondo el Derecho internacional privado sucesorio así como los ejes maestros fundamentales de los Derechos sucesorios materiales de muchos ordenamientos jurídicos nacionales potencialmente aplicables por autoridades españolas. A partir de dicho día, el art. 9.8 CC dejará de ser aplicable para determinar la Ley aplicable a las sucesiones *mortis causa* internacionales y entrará en escena el Reglamento sucesorio europeo. La complejidad y amplitud de dicho texto legal ha llenado de incerteza a los profesionales jurídicos. Sin embargo, y frente a la incerteza que surge de manera inevitable ante tiempos convulsos, lo que sí tengo muy claro es que la próxima vez que tenga que redactar un dictamen en Derecho relativo a cuestiones sucesorias internacionales o la próxima vez que deba afrontar una batalla legal en la sala de un tribunal de Justicia en relación con una sucesión *mortis causa* internacional, llevaré en mi biblioteca personal transportable, allí donde sólo transporto los mejores libros, en homenaje a la inquietud intelectual del general IVAN STEPANOVICH KONIEV, entre otras, la segunda edición de esta obra dirigida por JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ y JOAQUÍN JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO, porque, sin duda, constituye una aportación imprescindible para la correcta práctica de la litigación internacional en materia sucesoria desde el prisma del Derecho internacional privado de la Unión Europea.

ALFONSO-LUIS CALVO CARAVACA

*Catedrático de Derecho internacional privado  
en la Universidad Carlos III de Madrid  
Madrid, 19 de marzo de 2015*

---

## PRESENTACIÓN

1. El objetivo primordial de la presente obra consiste en proporcionar una información jurídica que puede ser empleada como punto de partida para la correcta solución legal de las diferentes cuestiones que suscitan las sucesiones *mortis causa* en la litigación internacional. La complejidad de estos aspectos aconseja abordar, en la primera parte de este estudio, los tres clásicos sectores del Derecho internacional privado, esto es, la competencia internacional de los tribunales y demás autoridades españolas eventualmente implicadas en una sucesión internacional, la precisión de la Ley aplicable a la sucesión y, por último, la determinación de los efectos jurídicos extraterritoriales de las decisiones dictadas por autoridades públicas en materia sucesoria. Sólo cuando ha quedado debidamente acreditada la competencia de las autoridades españolas para conocer de cuestiones jurídicas sucesorias, es preciso aplicar las normas de conflicto españolas, que pueden remitir la regulación sustantiva de la cuestión sucesoria internacional a un Derecho material extranjero. Esta primera parte se ha expuesto, para mayor claridad, a través de una serie de cuadros explicativos. Para un tratamiento más profundo de esta temática, se remite al lector a la obra J. Carrascosa González, *El Reglamento sucesorio europeo 650/2012 de 4 de julio de 2012. Análisis crítico*, Ed. Comares, Granada, 2014, (349 pp.) (ISBN: 987-84-9045-152-6), que recoge un análisis más detallado del Reglamento sucesorio europeo.

2. La segunda parte de esta obra contiene, bajo el formato de «información jurídica», los datos básicos del Derecho extranjero sucesorio, material y conflictual, correspondiente a ciertos Estados concretos. La intención de los autores radica en suministrar una plataforma básica de datos legales de cada uno de los Estados incluidos. De ese modo, el profesional interesado podrá obtener, rápidamente, una información contenida, pero valiosa, que puede resultar suficiente para tomar conciencia de los ejes fundamentales del Derecho sucesorio extranjero del que se trate. A partir de dicha información, el lector podrá profundizar, hasta el nivel que

le resulte necesario, en el contenido e interpretación del Derecho sucesorio extranjero. A tal efecto, la obra incluye, en dos anexos, una selección bibliográfica y un compendio de útiles recursos y herramientas jurídicas que pueden encontrarse en Internet. Mediante ambos instrumentos pueden hallarse textos legales extranjeros, así como reflexiones jurídicas de expertos sobre el Derecho sucesorio de diversos Estados. Por otra parte, en la web [www.accursio.com](http://www.accursio.com), el lector interesado podrá hallar los enlaces a informaciones que se pueden hallar a través de Internet y que se encuentran en el anexo II de esta obra, lo que facilita su puesta en funcionamiento y permite, igualmente, acceder a contenidos legales del Derecho sucesorio extranjero pertinentemente actualizados.

3. El momento actual resulta crítico para los profesionales jurídicos que desarrollan su labor en el campo del Derecho sucesorio internacional. En efecto, el Reglamento (UE) 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 julio 2012 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo (DOUE L 201 de 27 julio 2012) recoge un conjunto de normas legales que proporcionan una disciplina jurídica uniforme sobre la competencia judicial, la Ley aplicable y el reconocimiento de decisiones en materia sucesoria y que permite obtener un «certificado europeo de heredero», que será automáticamente reconocido en toda la UE. Se quiera o no, el abogado experto en Derecho internacional privado debe convertirse en un auténtico *connaisseur* de este texto legal. La presente obra trata de clarificar el panorama jurídico de Derecho internacional privado sucesorio vigente en España así como de proporcionar los instrumentos exegéticos precisos para su correcta aplicación.

4. Una vez designado por la norma de conflicto aplicable un Derecho estatal regulador de la sucesión *mortis causa* internacional o de alguno de sus aspectos legales, llega el momento de activar el segundo escalón de la norma de conflicto. Es preciso, pues, proceder a la aplicación de dicho ordenamiento jurídico estatal, La Ley que regulará la sucesión. En este punto, debe subrayarse que las normas de conflicto europeas contenidas en los Reglamentos europeos son imperativas, pues tales Reglamentos presentan un alcance general y son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro (art. 288 TFUE).

5. Por ello, si el Derecho estatal designado por tales normas de conflicto es un Derecho extranjero, dicho ordenamiento jurídico y no el Derecho sustantivo español, debe regir la cuestión sucesoria controvertida. Las estrategias procedimentales en las que se refugian ciertos tribunales españoles para evitar la imperatividad de las normas de conflicto no deben llamar a engaño. Salvo imposibilidad material de determinación del contenido jurídico del Derecho extranjero, los tribunales y autoridades españolas deben aplicar el Derecho extranjero al que conducen las normas de conflicto europeas obligatoriamente aplicables.

6. Hasta fechas no lejanas, hacerse con el adecuado material jurídico extranjero era una cuestión ardua que no siempre alcanzaba un final feliz. Hoy día, la situación ha cambiado de modo radical. La mejora de los medios internacionales de comunicación, y en particular, la irrupción de Internet, permiten acceder al contenido del Derecho extranjero con mayor facilidad, rapidez y fiabilidad. La globalización propia del siglo XXI comporta que la aplicación de Derechos extranjeros en España sea cada vez más frecuente, algo que se aprecia con singular intensidad en el ámbito sucesorio. En dicha perspectiva, la presente obra trata de guiar los primeros pasos del experto legal para determinar con acierto el Derecho estatal aplicable a las sucesiones internacionales, así como para concretar los rasgos básicos del contenido material del Derecho extranjero aplicable. Resulta importante también, por último, destacar que en la información de los Estados específicos contenidos en el presente estudio se ha incorporado, *looping the loop*, diversa información sobre las normas de conflicto de Leyes de tales Estados. Ello se explica por la sencilla razón de que el reenvío de primer grado, contemplado por el art. 34 del Reglamento sucesorio europeo, puede constituir un mecanismo de reajuste de la planificación general de la litigación particularmente acertado en materia sucesoria.

7. Se han seleccionado países cuyos sistemas jurídicos sucesorios pertenecen a la familia del *Civil Law*, a la familia *Common Law* y países, también que escapan a la anterior clasificación. De ese modo, el lector puede también disponer de una amplia muestra de tres maneras muy diferentes de organizar el fenómeno jurídico sucesorio.

8. La parte primera (Derecho internacional privado sucesorio de la Unión Europea) ha sido elaborada por JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ, catedrático de Derecho internacional privado en la Universidad de Murcia. La segunda parte ha sido dirigida y coordinada por JOAQUÍN JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia. La autoría de los capítulos de información de los diferentes Estados se distribuye del siguiente modo:

— INGMAR HESSLER, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y Madrid, y *Rechtsanwalt* del Colegio de Abogados de Frankfurt am Main (Alemania) ha elaborado la información correspondiente a: Alemania.

— MARÍA DOLORES ORTIZ VIDAL, becaria contratada en la Universidad de Murcia y doctora en Derecho, ha elaborado la información correspondiente a: Austria, Francia, Grecia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Suiza, Albania, Quebec (Canadá), El Salvador, Baja California (Méjico), California (US), Guatemala, Honduras, y Méjico DF.

— ISABEL LORENTE MARTÍNEZ, abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a: Colombia y República Dominicana.

— MARÍA ASUNCIÓN CEBRIÁN SALVAT, abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y becaria contratada en la Universidad de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a: Bélgica, Bulgaria, Liechtenstein y Nueva Zelanda.

— CELIA CARILLO LERMA, abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y doctoranda de Derecho internacional privado en la Universidad de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a la República Checa.

— ALFREDO ADOLFO BARBEITO, colaborador del área de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a Argentina.

— FRANCISCO MARTÍNEZ RIVAS, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y doctor en Derecho, ha elaborado la información correspondiente a: Mónaco, Cuba y Nueva York (US).

— MIRIAM CAMPOS CARRIÓN, colaboradora del área de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia y Embajadora de la EPSO (Oficina Europea de Selección de Personal de la Comisión Europea) en la Universidad de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a: Eslovaquia, Lituania y Japón.

— NATALIA SÁNCHEZ LÓPEZ, abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y Politóloga, ha elaborado la información correspondiente a Eslovenia y Ecuador.

— FABIO LUCÀ, colaborador del Área de Derecho internacional privado de la Universidad de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a Italia.

— DANIEL FRUTOS CAJA, colaborador del Área de Derecho internacional privado de la Universidad de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a: Países Bajos y Perú.

— ANTONIO ALBALADEJO ROMÁN, colaborador del Área de Derecho internacional privado de la Universidad de Murcia, y JOAQUÍN JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, han elaborado la información correspondiente a Portugal.

— MARKO LYAKHOVYCH, colaborador del Área de Derecho internacional privado de la Universidad de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a: Rusia, Ucrania y Polonia.

— JESÚS DANIEL BERNADIC SÁNCHEZ, colaborador del área de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia, y JOAQUÍN JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, han elaborado la información correspondiente a Croacia.

— ALFREDO RAMÍREZ NÁRDIZ, colaborador del área de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a: Rumania.

— PABLO MIRÓ COLMENAREZ, colaborador del área de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a Venezuela.

— JOSÉ MARÍA ORENES LUJÁN, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a: Bielorrusia.

— ADÉL GULYÁS, jurista especialista en Derecho húngaro, y ALFREDO ADOLFO BARBEITO, colaborador del área de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia, han elaborado la información correspondiente a Hungría.

— JOAQUÍN JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, ha elaborado la información correspondiente a: Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Irlanda, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Islandia, Brasil, Ontario (Canadá), Australia, China y Marruecos.

9. El Derecho internacional privado sucesorio y el Derecho extranjero en materia sucesoria constituyen sectores jurídicos apasionantes. Exigen del aplicador del Derecho una particular finura jurídica, así como un conocimiento realmente profundo de diversas parcelas del ordenamiento legal particularmente complejas que cubren tanto el Derecho de Familia como el Derecho Patrimonial. Ahora bien, no cabe duda de que la dispersión mundial de los patrimonios privados por el planeta y la movilidad internacional de las personas harán del siglo XXI el auténtico *Grand-Siècle* del Derecho Sucesorio Internacional. Un momento para el que conviene estar preparado.

JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ  
JOAQUÍN JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO

*Murcia, 27 marzo 2015*



COMARES  
editorial

